

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, se recibió expediente del Tribunal Superior de Medellín quien resolvió recurso de apelación. A Despacho. Medellín, 10 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gustavo Adolfo Bustamante Gómez
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00321 00
Int. No. 538	Cúmplase lo resuelto por el superior - Libra mandamiento de pago, resuelve solicitud de medidas

Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, que mediante auto del 23 de abril de 2021, revocó el auto del 27 de enero de este año, por medio del cual se rechazó la presente demanda, y ordena estudiar su admisibilidad con las copias de los títulos valores.

Como la demanda, sin tener en cuenta la originalidad de los pagarés arrimados, conforme lo ordenado, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas; será concedida la solicitada sobre el bienes muebles y enseres; pero las medidas contra los productos financieros solicitadas, serán negadas por cuanto no cumplen con lo presupuestado del último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso, como quiera que no se determinan e individualizan los productos financieros objeto del embargo solicitado, pues no basta con enlistar la casi totalidad de las entidades bancarias que funcionan en el país, ya que además de manifestar el lugar donde se ubica cada uno de los productos financieros, se debe indicar los datos que las individualicen, esto es, la clase de producto, numero, etc. Por lo anterior se ordena oficiar a Transunion, para la consecución de dichos datos.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT. No. 890.903.938-8, en contra de **GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.350.749, por las siguientes sumas:

a. Pagaré 120087133.

Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 182'203.930.00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de diciembre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

b. Pagaré No. 120087717.

Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$ 98'820.161.00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de diciembre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

En caso de querer realizar la notificación al demandado por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, previo al envío de la notificación, **ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Pues las manifestaciones realizadas en el escrito de subsanación de la demanda no corresponden a las exigencias de dicha norma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.350.749, ubicados en la calle 45 E # 72 A - 42 de Medellín. Limitando la Medida a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Millones de pesos (\$ 450'000.000.00). Para tal efecto se comisiona Juzgados Civiles Municipales Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín (Reparto), con facultades, para subcomisionar, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, dar aplicación a los Arts. 112 y 113 del C. G. P., allanar y designar secuestre. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: NEGAR las medidas solicitadas de forma general sobre productos financieros del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO OFICIAR a **TRANSUNION**, para que con destino a este proceso allegue certificado, en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad de **GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.350.749, manifestando los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos y la entidad financiera donde se encuentran depositados.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

SÉPTIMO: El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, y siguientes emanados del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 069 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**